



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 04 DE MAYO DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2012-00120-(9840)	EJECUTIVO	DEMANDANTE: LUIS FRANCO JUAGINOY DE LA CRUZ DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR	AUTO ADMITE APELACION DE SENTENCIA	26 DE ABRIL DE 2021
2016-00118(9930)	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: BENJAMÍN MORALES MÉNDEZ Y OTROS - DEMANDADA: NACIÓN –MIN. DEFENSA –POLICÍA NACIONAL –MUNICIPIO DE ALBÁN (N	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA	30 DE ABRIL DE 2021
2021-00161	SIMPLE NULIDAD	DEMANDANTE: LADY JOHANA CLAROS FLÓREZ - DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	AUTO INADMITE DEMANDA	27 DE ABRIL DE 2021
2018-00215 (9885)	SIMPLE NULIDAD (9885)	DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS - DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PASTO (N)	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	27 DE ABRIL DE 2021
2020-00820	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTES: SALOME PANTOJA ARTEAGA y AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO (N) VINCULADA: YURI CECILIA ROSERO GUZMÁN	AUTO DESVINCULA NOTA SECRETARIAL	29 DE ABRIL DE 2021



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 04 DE MAYO DE 2021 – SISTEMA ORAL

2019-00493	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDES GARCÍA - DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL	27 DE ABRIL DE 2021
2018-00034	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012 - DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	DESVINCULA AUTO Y FIJA NUEVA FECHA PARA A. DE PRUEBAS	04 DE MAYO DE 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 04 DE MAYO DE 2021.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 52001-33-33-001-2012-0120-(9840)
DEMANDANTE: LUIS FRANCO JUAGINOY DE LA CRUZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, en la respectiva audiencia dictaminada el 24 de marzo de 2021, la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto (N) - Sistema Oral, en el cual se declaró probada la existencia de la excepción de pago y cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 28 de abril de 2006; y en consecuencia, se negó las pretensiones de la demanda ejecutiva, dando por termino el proceso.

Así mismo, en cumplimiento de la normatividad aplicable al presente caso, el Juzgado dispuso conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 24 de marzo de 2021, bajo el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación.

Mediante acta individual de reparto de fecha 07 de abril de 2021, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 08 de abril de 2021, fue entregado al despacho bajo plataforma digital.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
LUIS FRANCO JUAGINOY DE LA CRUZ Vs CASUR
RADICACIÓN No. 52001-33-33-001-2012-0120-(9840)-00

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto (N), el día 24 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52001-33-33-003-2016-0118-(9930)
DEMANDANTE: BENJAMÍN MORALES MENDE Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
– MUNICIPIO DE ALBAN (N)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado legal de la parte demandante, interpusó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 27 de julio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 27 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2021-0161 00
DEMANDANTE: LADY JOHANA CLAROS FLÓREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Se procede a inadmitir la demanda formulada dentro del asunto de la referencia, puesto que no reúne los requisitos previstos en el ordinal 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021¹, que estipula:

“(...) Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción.

PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA
Lady Johana Claros Flórez Vs. Departamento del Putumayo
Radicación nº. 2021-0161

Sobre el particular, se advierte que, pese a que en el escrito de demanda se indica claramente la dirección física y un e-mail de la parte demandada, también lo es que el correo allí enunciado no corresponde al de notificaciones para efectos judiciales, que es: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

De manera complementaria, se exige el envío de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la siguiente dirección electrónica: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

En consecuencia, tratándose de un requisito formal de la demanda contenida en una norma procesal, que a la luz del artículo 13 del C.G.P, es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento -y que en ningún caso puede ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares-; se impone la inadmisión para que la misma sea subsanada en lo pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia instaurada por la señora **Lady Johana Claros Flórez**, por conducto de apoderada judicial, contra el **Departamento del Putumayo**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante, un plazo de diez (10) días para que corrija la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndole que si no se hiciere la corrección de los defectos aludidos se procederá a su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Gloria Milena Duran Villar**, identificada con la cédula de ciudadanía nº. 37.897.514 y portadora de la T.P. de abogada nº. 176.646 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la señora **Lady Johana Claros Flórez**, identificada con la cedula de ciudadanía nº. 1.123.327.219 expedida en Orito (P), y a la Dra. **Consuelo Vargas Bautista**, identificada con la cédula de ciudadanía nº. 51. 801.557, y portadora de la T.P. de abogada nº. 119.676 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada suplente, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA
Lady Johana Claros Flórez Vs. Departamento del Putumayo
Radicación nº. 2021-0161

En aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@ceudoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN:	52 001 33 33 003 2018 - 0215 (9885) 00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE PASTO (N)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término de ley, el mandatario judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto (N), dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º y 3º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura lo admitirá para ser resuelto dentro del término legal establecido.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

*PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Carlos Arturo Chamorro Rojas Vs. Municipio de Pasto (N)
Radicación n°. 2018-0215 (9885)*

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el mandatario legal de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto (N), dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2020-0820 00
DEMANDANTES: SALOME PANTOJA ARTEAGA y AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO (N)
VINCULADA: YURI CECILIA ROSERO GUZMÁN

PROVIDENCIA QUE DECLARA NO VINCULADA UNA ACTUACIÓN SECRETARIAL

Vista nota secretarial que antecede, procede el Despacho a desvincularla por presentar inconsistencias en la información que en ella se reporta, más concretamente en lo que atañe a la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que corrió traslado de una medida cautelar, sumado a que se omite pronunciarse sobre el Municipio de Pasto, que en esta litis funge como parte demandada.

Lo anterior debe considerarse como una garantía del debido proceso que debe prevalecer en todas y cada una de las actuaciones que se surten en todos los procesos que llegan a manos de la justicia.

En este orden de ideas, no debe desconocerse que las decisiones o actuaciones ilegales no atan al juez ni producen efectos jurídicos, razón por la cual habrá de subsanarse el yerro detectado.

DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

PROVIDENCIA QUE DECLARA NO VINCULADA UNA ACTUACION SECRETARIAL
Salome Pantoja Arteaga y Otro Vs. Municipio de Pasto (N)
Radicación nº. 2020-0820

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRESE no vinculada la actuación secretarial de fecha 19 de abril de 2021, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaria de la Corporación, se rectifique en debida forma la información real que repose en el expediente y se reporte en la mayor brevedad posible.

CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2019 – 0493 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDES GARCÍA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones sobre las cuales se ha emitido pronunciamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a fijar fecha y hora de realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por contestada la demanda por la **UGPP**, dentro del término de ley.

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el asunto de la referencia, el día **JUEVES 13 DE MAYO DE 2021, A LAS 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al 15 minutos de anticipación para aspectos logísticos.

Para los efectos pertinentes, el Profesional Universitario, Dr. Juan Pablo Hernández Zambrano, cuyo número de teléfono celular es 3214294231, se

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL
LUIS EDUARDO BENAVIDES GARCÍA Vs. UGPP
Radicación No. 2019 – 0493

comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 52001-33-33-003-2018-00034
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

**PROVIDENCIA QUE DESVINCULA AUTO Y FIJA NUEVA FECHA Y HORA
PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

1.- Con nota secretarial de fecha 05 de febrero de 2021, se informó que con escrito de fecha 27 de enero de 2021, el señor perito Edgar Bayardo Rodríguez, presentó solicitud de prórroga para presentar dictamen pericial. (Anexo 28 expediente digital).

2.- Con proveído de fecha 19 de febrero de 2021, esta Corporación accedió a la solicitud de prórroga para presentar dictamen pericial, formulada por el señor perito Edgar Bayardo Ruiz Rodríguez, y le concedió el termino de 30 días calendario, para rendir el dictamen pericial solicitado por la parte demandante. (Anexo 29 expediente digital).

3.- Con cuenta secretarial de fecha 15 de abril de 2021, se informó que el señor perito allegó dentro de la oportunidad concedida, dictamen pericial junto sus anexos. (Anexo 34 expediente digital).

4.- Con providencia de fecha 16 de abril de 2021, esta Corporación fijo fecha y hora para reanudación de audiencia de pruebas para el día miércoles 05 de mayo de 2021, a las 2:00 pm, (Anexo 35 expediente digital).

5.- Con cuenta secretarial de fecha 03 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandante formuló solicitud de traslado de dictamen pericial. (Anexo 37 expediente digital).

Ahora bien, En ejercicio del control de legalidad que le asiste al magistrado como director del proceso, y al verificarse que no se ha corrido traslado a la parte demandada del dictamen pericial presentado por el señor perito Edgar Bayardo Ruiz Rodríguez, se hace necesario, desvincular el auto que convoca a la reanudación de audiencia de pruebas de fecha 05 de mayo de 2021, para efectos de que Secretaria de la Corporación de cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 227 y 228 del C.G.P, según disposición contendía en el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia se procederá a fijar nueva fecha y hora para reanudación de audiencia de pruebas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO. - DESVINCULAR el auto de fecha 16 de abril de 2021, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO. - ORDENAR a Secretaria de la Corporación de cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 227 y 228 del C.G.P, según disposición contendía en el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO- REPOGRAMAR la celebración de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia para el día **miércoles 19 mayo de 2021, a partir de las 07:00 a.m., horas de la mañana** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Teams**, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

CUARTO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

PROVIDENCIA QUE ADESVINCULA PROVIDENCIA
UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012 Vs SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN No. 52001-33-33-007-2018-00034

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado